



## **GRUP DE TREBALL D**

### **NOVES FORMES DE TREBALL**

- Treball en xarxes intercentres
- Projectes comuns
- Intercanvis amb àmbits afins de la comunitat

## **CONEXIÓN A LA RED DESDE UN CENTRO PENITENCIARIO. PROS Y**

### **CONTRAS**

### **MANUEL MARTÍN GARCÍA (EDUCADOR CP BRIANS)**

Todos estamos de acuerdo en que el acceso a la red es sugestivo. La posibilidad de mantener una conversación con un desconocido sin que medie la presencia física es atrayente, fascinante y, en ocasiones, todo hay que decirlo, imprudente. Pero la gente, la sociedad en general se ha lanzado al mundo de Internet, al chat, al Messenger como quien encuentra la panacea a sus problemas de incomunicación. Se ha de tener en cuenta que actualmente el número de páginas URL que existen en la red asciende a la friolera de 4.900 millones, lo que significa que podemos obtener cualquier tipo de información con solo conectarnos a ella. De lo que se deduce que la red no tan sólo es un método para obtener información, sino también una herramienta de aprendizaje, una fuente de cultura. Ahora bien, ¿es posible aplicar esa herramienta de aprendizaje a una prisión, a un interno? ¿Hasta qué punto en un centro penitenciario podemos aprovechar la conexión a Internet para fomentar el intercambio de experiencias con el mundo exterior?

¿Qué nos dice el Reglamento Penitenciario respecto a las comunicaciones de los internos? No me voy a extender en detallar artículo por artículo, pero si voy a recordar que habla de las comunicaciones orales, vis a vis, telefónicas y epistolares. Es decir, el interno puede mantener una conversación o escribir una carta con cualquier persona debidamente solicitada por el interno y autorizada por la Dirección del centro. Dicho de otra forma, se acoge a lo que desarrolla el



Reglamento Penitenciario respecto a las comunicaciones de los internos. Pero, ¿dónde está Internet? ¿Nadie ha pensado en la posibilidad de que un interno pueda mantener una conversación con una persona del exterior a través de la red? Motivos para ello puedo haberlos a cientos: que si el familiar autorizado está imposibilitado y no puede desplazarse al centro penitenciario; que al tener el interno una familia sin recursos ni vehículo propio no pueden trasladarse a la prisión debido al gasto que ello representa; abaratamiento de la minuta del abogado por haber evitado el desplazamiento en persona hasta la prisión; y así un motivo tras otro. Ejemplos que inciden directamente en la relación familiar, jurídica o emocional del interno, aunque, por otra parte, también tenemos los ejemplos relativos a la enseñanza reglada o el aprendizaje de un oficio. Cualquiera de nosotros podemos conectarnos con la Universidad a la que estemos matriculados o con el tutor que nos han asignado y realizar las preguntas que consideremos necesarias para mejorar nuestra formación. Pues bien, todo ello, absolutamente todo ello queda al margen de los internos sin que nadie se haya planteado reformar el Reglamento Penitenciario.

En la actualidad, las pocas ocasiones en que los internos se han podido conectar a Internet ha sido a través de la Xarxa Òmnia y con unos sistemas de seguridad extremadamente confusos para el educador-monitor que se encuentra a cargo de la actividad; cuestión que, salvo alguna excepción, ha dado paso a que el educador-monitor haya optado, según el caso, por restringir en su totalidad la comunicación a Internet y convertir el aula en una clase de Diseño Gráfico o, en caso contrario, permitir la conexión a Internet sin traba alguna, salvo la del propio control visual que requiere la situación. Aunque en términos puramente regimentales este educador haya cometido una ilegalidad si no lo ha consultado con sus superiores (y si lo ha consultado y le ha sido permitido, la ilegalidad la han cometido otras personas), no cabe duda que para tomar dicha decisión ha primado la posibilidad de que los internos a su cargo obtengan una información (o formación, según el caso) que de otra forma no hubieran podido conseguir. Seamos prácticos. ¿Qué ha sucedido con dicha trasgresión? Absolutamente nada. Pero llegado a este punto, ¿porqué se rasgan las vestiduras aquellas personas que tratan de mantener contra viento y marea el espíritu regimental de su trabajo? ¿No será que simplemente están negando cualquier evolución tecnológica en el ámbito penitenciario? ¿No será que existe un pensamiento

retrógrado en el mantenimiento monolítico de este Reglamento? Si esas personas pueden conectarse libremente a Internet desde su casa, ¿por qué no pueden hacerlo también los internos desde una prisión? ¿Acaso será porque el Reglamento no dice absolutamente nada al respecto? Y si alguna vez el legislador cambiara el Reglamento Penitenciario, ¿también cambiarían ellos su forma de pensar admitiendo el nuevo status regimental?